



Ayuntamiento de Jijona

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL
MUNICIPAL DE JOVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE JIJONA**



Ayuntamiento de Jijona

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL MUNICIPAL DE JOVENTUT DEL AYUNTAMIENTO DE XIXONA

CAPÍTULO I Naturaleza y Régimen Jurídico

Artículo 1

El Consell de la Joventut de Xixona (CJX) es un órgano de participación en Juventud del Ayuntamiento de Xixona. Se articula como un órgano consultivo, de asesoramiento y de debate de las políticas locales de Juventud y sus prioridades.

Así mismo, es el máximo órgano de representación y de interlocución de las asociaciones juveniles y de la juventud de Xixona, órgano de coordinación, representación y promoción de iniciativas que aseguren la participación de las personas jóvenes en el ámbito de la población, en sus decisiones y en las medidas que les afectan.

Artículo 2

El CJX se regula de acuerdo con la Ley 15/2017, de 10 de noviembre de Juventud, de la Generalitat Valenciana. Conforme a lo que se establece en la Ley, la juventud estará comprendida en el rango de edad entre los 12 y los 30 años, ambas edades incluidas.

El Consell tiene fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 119 1.d., 130, 131 i 139.2, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales.

Artículo 3

El Consell se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento y supletoriamente por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

CAPÍTULO II Disposiciones generales y Competencias

Artículo 4. Fines

El Consejo de la Juventud de Xixona tiene como finalidades:



Ayuntamiento de Jijona

- a. Promover iniciativas que aseguren la participación de las personas jóvenes en la vida política, social y cultural de la población de Xixona, especialmente en las cuestiones que les afecten de una manera directa, ayudando así al pleno desarrollo de las personas jóvenes y a su plena incorporación en la vida ciudadana.
- b. Fomentar el asociacionismo juvenil estimulando la creación y desarrollo de asociaciones y la promoción del voluntariado.
- c. Coordinar y representar el asociacionismo juvenil y las personas jóvenes de la localidad ante la administración correspondiente como órgano máximo de representación e interlocución.
- d. Ser el interlocutor válido ante la administración municipal y aquellos organismos relacionados con la juventud.
- e. Elaborar y promover el debate y los estudios sobre la realidad de la juventud en la localidad.
- f. Facilitar la colaboración entre los miembros de las asociaciones que lo forman, así como los colectivos u otras formas de organización juvenil que haya en la población.
- g. Difundir entre las personas jóvenes, los valores de la libertad, la paz y la defensa de los derechos humanos.
- h. Promover el conocimiento de nuestra cultura, historia y lengua.
- i. Aquellos otros relacionados con la juventud y su problemática.

Artículo 5. Funciones

Para el cumplimiento de estos fines, realizará las siguientes actividades:

- a. Conocer, informar y emitir alternativas sobre la realidad de la situación en Xixona, en cuestiones que afectan a la juventud.
- b. Promover actividades de asociacionismo juvenil.
- c. Establecer relación, intercambio y fomentar la comunicación con el resto de entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- d. Participar en los organismos consultivos de carácter público que se establezcan para el estudio de la realidad en el ámbito de la ciudad.
- e. Pronunciarse sobre proyectos que elabore la Administración, así como hacer seguimiento de la gestión de ésta. Conocer e informar de los criterios y planes



Ayuntamiento de Jijona

de actuación del Ayuntamiento en el área de juventud, proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de ésta y en concreto, ser escuchado durante la elaboración de los planes y presupuestos del área.

f. Promover y proponer medidas, sugerencias y asesorar al Ayuntamiento en todo lo referente a la promoción y fomento de actividades juveniles en la localidad. Asesorar al Ayuntamiento en la gestión de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal, especialmente en materia de subvenciones y ayudas a la práctica juvenil.

g. Pedir a los poderes públicos la información y la adopción de medidas relacionadas con los fines que le son propios.

h. Promover actividades de índole cultural, social, político, educativo y deportivo destinadas a la población juvenil local.

i. Activar los medios necesarios para el estudio de las cuestiones que conciernen a la juventud, la promoción de las iniciativas juveniles que se crean convenientes y la colaboración con otras iniciativas representadas o no en el CJV.

k. Todas aquellas actividades que ayuden al cumplimiento de sus finalidades.

CAPÍTULO III Organización

Artículo 6. Son órganos del Consejo:

- a) La Junta Rectora
- b) El presidente o presidenta
- c) El vicepresidente o vicepresidenta

Artículo 7. Funciones y composición de la Junta Rectora.

1. La Junta Rectora asumirá el gobierno del Consejo de la Juventud y ejercerá las funciones recogidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

2. La Junta Rectora está compuesta por los siguientes miembros:

a. Presidencia: el alcalde o alcaldesa o persona en quien delegue.

b. Vicepresidencia: el concejal o concejala delegada de Juventud.

c. Secretaría: persona que ejerza la función de la jefatura de la Oficina de Juventud del Ayuntamiento o empleado público adscrito al área de juventud en quien delegue.



Ayuntamiento de Jijona

d. Vocales: de 7 a 12 vocales que serán nombrados por el Pleno de la Corporación. No tendrán carácter de cargo electo del Ayuntamiento de Xixona y tendrán una edad comprendida entre los 12 y los 30 años como máximo, debiendo cesar de su cargo en el momento que cumplan la edad máxima de representación. Todas las personas vocales actuarán con voz y voto.

La distribución de las vocalías será la siguiente:

- De 1 a 4 vocales en representación de entidades y asociaciones juveniles o que, sin serlo, cuenten entre sus miembros con personas y participación juvenil, las secciones, áreas, departamentos y organizaciones juveniles de otras entidades, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Que no persigan fines lucrativos.
- Que su ámbito de actuación sea Xixona.

- De 1 a 5 vocales: personas jóvenes no asociadas y colectivos juveniles.

- 3 vocales como miembros observadores; serán representantes de cada uno de los tres colegios públicos de Xixona que estén cursando el último curso de Educación Primaria y que formarán parte de la Junta Rectora del Consejo de la Juventud durante ese año, dejando paso al siguiente año a nuevos alumnos que se encuentren en la misma situación arriba señalada.

Si cualquiera de los grupos de vocales de arriba no se completase con el máximo de vocales admitidos en él, podrían ampliarse el resto de grupos a excepción del de los vocales observadores. Siempre sin superar el número máximo de 12 vocales.

Artículo 8.

La Presidencia del Consejo Municipal de Juventud recae en la Alcaldía, con delegación permanente en la vicepresidencia salvo avocación de la Presidencia por aquel. En consecuencia y, por esta delegación, corresponde a la vicepresidencia:

- Ostentar la representación permanente de la Junta Rectora.
- La superior iniciativa, impulsión y control del Consejo de Juventud.
- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos del Consejo de la Juventud y sus actuaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- Delegar todas o algunas de estas funciones en el presidente del Consejo.
- Verificar los acuerdos adoptados por la Junta Rectora.



Ayuntamiento de Jijona

Artículo 9.

Además de las funciones anteriores, corresponde a la vicepresidencia:

- Sustituir a la Presidencia, asumiendo sus atribuciones, en su ausencia, vacante o enfermedad.
- Ejercerá todas las funciones que le delegue la Presidencia, por escrito, dando cuenta a la Junta Rectora.

Artículo 10.

Corresponderá a la Secretaría:

- Asistir a las reuniones de la Junta Rectora con voz, pero sin voto.
- Asesorar a la Junta Rectora en todos los temas, novedades, programas y demás asuntos en materia de juventud y de aquellos asuntos para los que se le requiera, así como levantar acta de cada sesión.
- Hacer las convocatorias para las sesiones de la Junta Rectora a solicitud de la presidencia, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a las que unirá el orden del día de la sesión.

Artículo 11.

Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) A petición propia.
- b) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos y, en todo caso, con ocasión de la renovación de la Corporación Local.
- c) Los designados por el Ayuntamiento, cuando así lo acuerde el Pleno y en todo caso, coincidiendo con la renovación de la Corporación.
- d) Los vocales observadores durante el año correspondiente al último curso de Educación Primaria, que corresponde al año en el que pueden formar parte del Consell.
- e) El resto de las vocalías, representantes de las entidades, asociaciones o personas jóvenes no asociadas y colectivos juveniles, cuando así lo acuerden sus órganos de gobierno y en todo caso, con la renovación de la Corporación.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento y Régimen de convocatorias y reuniones



Ayuntamiento de Jijona

Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del Consejo de Juventud, que serán notificadas con una antelación mínima de dos días, salvo en los casos de urgencia. Tal notificación será acompañada del orden del día, indicándose el lugar y hora de reunión en primera y segunda convocatoria.

Artículo 12.

La Junta Rectora se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez cada tres meses, y con carácter extraordinario, a iniciativa de la Presidencia o de un tercio de los vocales de la Junta Rectora.

Artículo 13.

La convocatoria, con el orden del día, deberá ser comunicada a los miembros componentes, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 14

El quórum necesario poder celebrar válidamente sesión del Consejo de Juventud será de mayoría absoluta del número reglamentario total de miembros en primera convocatoria. De no concurrir el número legal de miembros para la celebración en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria transcurrida media hora desde la señalada para la anterior, debiendo en tal caso asistir como mínimo, además del presidente o presidenta y del secretario o secretaria, un tercio de sus vocales.

Artículo 15

Los acuerdos y propuestas del Consejo de Juventud serán adoptados por mayoría de los votos de los asistentes.

Artículo 16

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

CAPÍTULO V

Modificación del Reglamento y disolución del Consejo de Juventud.

Artículo 17

El Consejo de Juventud podrá proponer, por mayoría absoluta, modificaciones al presente Reglamento, que, en cualquier caso, deberán ser ratificadas por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 18. Vigencia.



Ayuntamiento de Jijona

La duración del Consejo Municipal de la Juventud es indefinida, si bien podrá ser disuelto:

a) A petición propia de la Junta Rectora, cuya propuesta habrá de ser adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificada por el Pleno Municipal.

b) Cuando así lo acuerde el Pleno Municipal.

Artículo 19.

En lo no previsto en el presente Reglamento en orden al funcionamiento de la Junta Rectora, se estará a lo dispuesto para el funcionamiento del Pleno en el Capítulo Primero del Título III del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y regirán con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor en los términos de la legislación de régimen local.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 23/11/2023.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante nº 230; 30/11/2023.

No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo.

Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante nº 24; 02/02/2024.